



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior decidió **revocar** el auto interlocutorio núm. 618, dictado en la audiencia pública núm. 337 del 12 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 23 de noviembre de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1462

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MOSQUERA VILLEGAS

DEMANDADOS:

1. SUCROAL SA
2. HARD SERVICIOS PROFESIONALES Y GENERALES SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00346**-01

Palmira — Valle, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo decidido por el superior mediante auto interlocutorio núm. 18 del día 14 de marzo de 2022 (folio 593 a 598, 612 a 617), en el cual resolvió *revocar* el auto 618 del 12 de agosto de 2021 apelado.

Así las cosas, atendiendo a lo ordenado por el Superior, el Despacho recuerda que la parte demandante en el escrito de demanda inicial en el acápite de pretensiones numeral 5.º (folio 66 y 67), solicitó el reintegro al mismo cargo que venía desempeñando al momento de su desvinculación o a uno de igual o superior categoría, donde no se viere afectada su salud, pretensión que se excluye con la prevista en el numeral 9.º del mismo acápite, donde solicita el pago de la sanción moratoria del artículo 65.º del CST, el cual es enfático en ser originada por la terminación del contrato de trabajo.

En ese orden, y al ser excluyentes las pretensiones nombradas deberá el apoderado de la parte demandante subsanar tal defecto como lo permite el numeral 2.º del artículo 25A del CPT y de la SS, en tal forma que consagre un acápite de pretensiones donde estas no se excluyan entre sí, proponiéndose como principales y subsidiarias.



En virtud de lo expuesto, conforme al artículo 28.º del CPT y de la SS, el despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que la subsane en el término legal de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Así mismo, se le hace saber que debe presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte del juez titular como de sus intervenientes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Obedecer** y **cumplir** lo resuelto por el superior.

Segundo. **Devolver** el escrito de demanda presentado por la demandante.

Tercero. **Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

Cuarto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00346-00](https://www.juzgados.gov.co/juzgado/765203105002-2019-00346-00)

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA
(CMRQ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 0181** de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:
24/Noviembre/2023
La Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda fue conocida inicialmente por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, Valle, quien mediante auto interlocutorio núm. 694 del 29 de mayo de 2023, declaró la falta de competencia y remitió el expediente a la oficina de reparto de Palmira, Valle, la cual correspondió por reparto electrónico a este Despacho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 23 de noviembre de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1469

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO OBANDO REYES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00131-00

Palmira — Valle, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, Valle, previo a declarar la falta de competencia mediante interlocutorio núm. 694 del 29 de mayo de 2023 (folio 153 a 154), ordenó y realizó el emplazamiento del demandado a través de la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas (folio 124 a 127) y posteriormente designó al Dr. Derian Alejandro Flor Rodríguez, como curador *ad-litem*, a quien le realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda (folio 144 a 146), profesional que allegó contestación de la demanda (folio 148 a 150).

Así las cosas, esta Judicatura avocará conocimiento del presente asunto, y en vista de que se encuentran debidamente agotados los trámites previos, para el presente asunto el Juzgado programará la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado. Por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) A la parte demandada con tiempo suficiente a la fecha procurarán suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- d) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Avocar conocimiento del presente asunto.

Segundo. Programar la hora de las **02:00 p. m. del 2 de diciembre de 2025**, para realizar la única audiencia pública **del artículo 72.^º y 77.^º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Tercero. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.^º CPT y de la SS.

Cuarto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Quinto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2023-00131-00

Sexto. **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado Núm. 181 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
23/Noviembre/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandante allegó solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 23 de noviembre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1460

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)

DEMANDANTE: RAMÓN EDINSON MINA ZAPATA

DEMANDADOS:

1. NELSON CRUZ

2. GRUPO ASOCiar CONSTRUCTORES SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00066-00

Palmira — Valle, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, se considera procedente la solicitud de desistimiento a las pretensiones de conformidad con el artículo 314.º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, advirtiendo que el mismo implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, y que esta providencia producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Aceptar** el desistimiento a las pretensiones de esta demanda elevado por el apoderado de la parte demandante.

Segundo. **Dar** por terminado el presente proceso, sin costas.

Tercero. **Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

(CMRQ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 181** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
24/Noviembre/2023
La Secretaria.